



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 12 de febrero de 2024.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICACION: 47001-4189-003-2024-00085-00
DEMANDANTE: CONJUNTO NUEVO TEJARES DEL LIBERTADOR NIT. 901.504.257-8
DEMANDADO: ANGELITH AVELITH CAMARGO CAMACHO. C.C. 36.695.902

Se decide en relación con la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **CONJUNTO NUEVO TEJARES DEL LIBERTADOR** contra **ANGELITH AVELITH CAMARGO CAMACHO**, mediante la cual solicita se libre mandamiento a favor de la demandante por la suma de dinero contenidas en la certificación emitida el por la administradora del **CONJUNTO NUEVO TEJARES DEL LIBERTADOR**, por concepto de cuotas de administración e intereses moratorios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entrando en forma detallada al estudio de la demanda, se observa que:

Las pretensiones de la demanda, no se encuentran debidamente discriminadas, de conformidad con el título ejecutivo aportado.

Con base en el anterior pronunciamiento, son razones suficientes que obligan al despacho a inadmitir la demanda, a fin de que subsane los defectos anotados para el cual se le concede un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazado, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, si transcurrido dicho término la demanda no es subsanada, debe entenderse rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADOS

13 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 12 de febrero de 2024.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICACION: 470014189003202400086-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC. NIT: No. 860.051.894-6
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ LURAN. C.C. 57429034

Se decide en relación con la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, actuando a través de apoderado judicial, contra **LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ LURAN**, mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago, respecto de la obligación custodiada en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL, según el certificado de depósito en administración para el ejercicio derechos patrimoniales N° 0017832602.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P. y dado que los títulos valores que se presenta, se constituyen en documentos que prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ LURAN, se procederá a librar mandamiento de pago a favor de la demandante BANCO FINANDINA S.A BIC.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO FINANDINA S.A BIC** contra **LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ LURAN**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CUARENTA Y DOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M.L (\$42.557.805)**, por concepto de capital.
- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.491.578)**, por concepto de intereses causados y no pagados desde el día 8 de octubre de 2023 hasta el día 18 de enero de 2024.

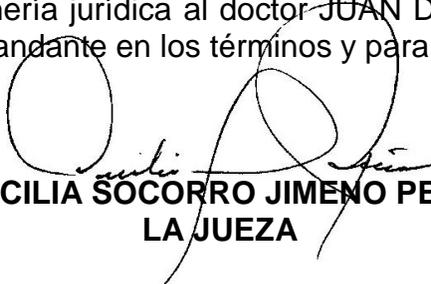
SEGUNDO: LIQUIDARSE los intereses moratorios, desde el 19 de enero de 2024, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Se ordena a la parte demandada cumplir con la obligación de cancelar a la demandante en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en la Ley; en la dirección suministrada en la demanda y córrase traslado de ella por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CECILIA SÓCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADOS

13 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 12 de febrero de 2024.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICACION: 470014189003202400086-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC. NIT: No. 860.051.894-6
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ LURAN. C.C. 57429034

La parte demandante ha solicitado se decrete la siguiente medida cautelar:

Embargo y retención de las sumas depositadas y las que posteriormente se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorros que posea el demandada en las diferentes entidades financieras del país, tales como: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, en donde la titular de la cuenta es el demandado LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ LURAN C.C. 57429034.

Por ser procedente, se accederá a las medidas de embargo solicitadas.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

RESUELVE

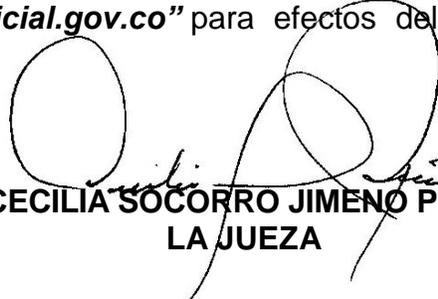
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros hasta la cantidad legal que tenga o llegue a tener depositados en cuentas bancarias de ahorro, corriente, o cualquier otro título financiero susceptible de embargo, que posea la parte demandada **LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ LURAN. C.C. 57429034**; en las siguientes entidades bancarias de la ciudad; BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL.

SEGUNDO: Comuníquese al Gerente de las entidades bancarias, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta No. 470012041008008 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, a nombre del demandante BANCO FINANDINA S.A BIC NIT: No. 860.051.894-6.

TERCERO: LIMITESE, preventivamente el presente embargo hasta la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$70.574.074,5).

CUARTO: De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" para efectos del cumplimiento de la orden judicial impartida por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADOS

13 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 12 de febrero de 2024.

RADICACION: 47-001-4189-003-2024-00087-00
DEMANDANTE: COOTRADRUM NIT 819.004.364-5
DEMANDADOS: EMERSON RODRÍGUEZ MESTRE. C.C. 77.155.226
ASUNTO: EJECUTIVO.

Habiéndose subsanado dentro del término dispuesto para ello, se decide en relación con la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por COOTRADRUM contra EMERSON RODRIGUEZ MESTRE, mediante la cual, solicita se libre orden pago por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 6095; más los intereses moratorios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que, el domicilio principal de EMERSON RODRIGUEZ MESTRE, corresponde al municipio del Acuaducto, La Loma, Cesar; y del título valor pagare, señala que, el lugar de pago es Valledupar.

De acuerdo con lo normado en el Artículo 28 numerales 1 y 3 del Código General del Proceso preceptúa: Competencia Territorial “*En los procesos contencioso, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios el de cualquiera de ellos a elección del demandante...* 3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*”. (Subrayado fuera del texto); por lo tanto, la competencia atañe al Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal-Magdalena.

En este orden de ideas, se infiere que este Juzgado no es competente para conocer de este asunto, y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del C.G. del P., debe rechazar en este momento procesal y en el estado en que se encuentre la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA.**

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por COOTRADRUM, contra EMERSON RODRIGUEZ MESTRE, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, previa las anotaciones, archívense los autos del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación

ESTADOS
13 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 12 de febrero de 2024.

RADICACION: 47-001-4189-003-2024-00088-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JARDIN II. NIT. 819.006.991-2
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860-034.313- 7
ASUNTO: EJECUTIVO

Habiéndose subsanado dentro del término para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JARDIN II a través de apoderado judicial, contra BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante la cual solicita el pago de las cuotas de administración; más, los correspondientes intereses moratorios, respecto del inmueble ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JARDIN II Casa 39.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demanda viene formalmente ajustada a la ley.

Como título de ejecución presenta un (1) Certificado de la obligación, el cual señala que: BANCO DAVIVIENDA S.A., debe al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JARDIN II, por concepto de administración, del casa 39 de la propiedad horizontal, las siguientes sumas: por el mes de octubre de 2022, la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$148.833,00), Por los meses de noviembre y diciembre de 2022, la suma de SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$740.000,00) a razón de TRESCEINTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$370.000); Por los meses de enero a diciembre de 2023, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$4.719.000), a razón de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$429.000,00); Por el mes de enero de 2024, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$480.000); más los intereses moratorios por las cuotas de administración antes señaladas. Por las cuotas de administración e intereses que en lo sucesivo se cause hasta que se cancele el valor total de la deuda.

En consideración a lo precedente, se tiene que el documento aportado refleja la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una determinada cantidad de dinero a cargo de la parte demandada, por lo que de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., se librará mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JARDIN II** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por concepto de administración, de la casa 39, así; por el mes de octubre de 2022, la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$148.833,00)**, Por los meses de noviembre y diciembre de 2022, la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$740.000,00)** a razón de TRESCEINTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$370.000); Por los meses de enero a diciembre de 2023, la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$4.719.000)**, a razón de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$429.000,00); Por el mes de enero de 2024, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$480.000)**; más los intereses moratorios por las cuotas de administración antes señaladas. Por las cuotas de administración e intereses que en lo sucesivo se cause hasta que se cancele el valor total de la deuda.



Libertad y Orden

SEGUNDO: La parte demandada deberá cancelar este valor dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

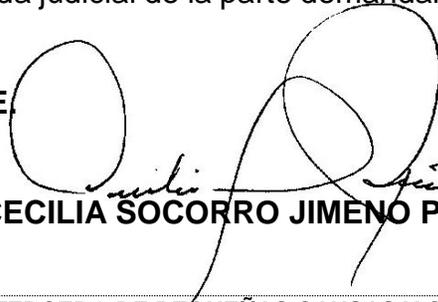
TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al demandado en los términos de establecidos en la Ley; en la dirección suministrada en la demanda y córrase traslado de ella por el término legal de 10 días.

CUARTO: Désele el trámite del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la doctora ANA MILENA HERRERA TORO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADOS

13 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, 12 de febrero de 2024.

RADICACION: 47-001-4189-003-2024-00088-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JARDIN II NIT. 819.006.991-2
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860-034.313- 7
ASUNTO: EJECUTIVO

La parte demandante ha solicitado se decrete la siguiente medida cautelar:

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, BANCO DAVIVIENDA S.A, Identificado con No. NIT. 860-034.313-7, ubicado en la Calle 20 A No. 23 – 19 de Santa Marta, Magdalena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-60819. Por ser procedente, se accede a lo solicitado por la parte demandante.

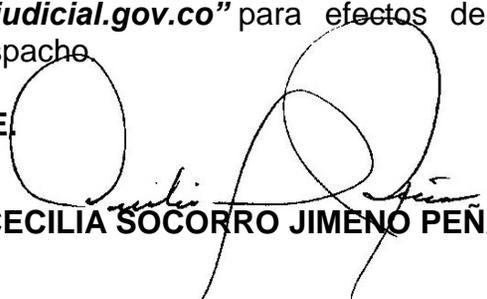
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 080-60819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, de propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860-034.313- 7. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos en esta ciudad, para la inscripción de la medida.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" para efectos del cumplimiento de la orden judicial impartida por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADOS

13 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 12 de febrero de 2024.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICACION: 47001-4189-003-2024-00089-00
DEMANDANTE: CONJUNTO NUEVO TEJARES DEL LIBERTADOR. NIT. 901.504.257-8
DEMANDADO: YADIMITH JOSÉ GOMEZ IGIRO. C.C. 98.763.614

Se decide en relación con la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **CONJUNTO NUEVO TEJARES DEL LIBERTADOR** contra **ANGELITH AVELITH CAMARGO CAMACHO**, mediante la cual solicita se libre mandamiento a favor de la demandante por la suma de dinero contenidas en la certificación emitida el por la administradora del **CONJUNTO NUEVO TEJARES DEL LIBERTADOR**, por concepto de cuotas de administración e intereses moratorios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entrando en forma detallada al estudio de la demanda, se observa que:

Las pretensiones de la demanda, no se encuentran debidamente discriminadas, de conformidad con el título ejecutivo aportado.

Con base en el anterior pronunciamiento, son razones suficientes que obligan al despacho a inadmitir la demanda, a fin de que subsane los defectos anotados para el cual se le concede un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazado, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, si transcurrido dicho término la demanda no es subsanada, debe entenderse rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADOS

13 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 12 de febrero de 2024.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICACION: 47001-4189-003-2024-00091-00
DEMANDANTE: ROBERTO LUIS ANGULO CAMARGO. C.C. 85.154.082
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO FUENTES NARVAEZ. C.C. 1.128.481.773

Se decide en relación con la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por ROBERTO LUIS ANGULO CAMARGO contra CRISTIAN CAMILO FUENTES NARVAEZ, mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenida en la letra de cambio; más, los intereses corrientes y moratorios. Por el pago de las costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P. y dado que los títulos valores que se presenta, se constituyen en documentos que prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada CRISTIAN CAMILO FUENTES NARVAEZ, se procederá a librar mandamiento de pago a favor de la demandante ROBERTO LUIS ANGULO CAMARGO.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE:

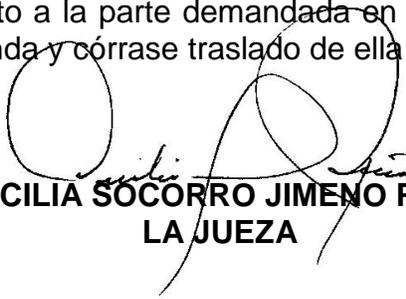
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **ROBERTO LUIS ANGULO CAMARGO** contra **CRISTIAN CAMILO FUENTES NARVAEZ**, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000.00)**

SEGUNDO: LIQUIDARSE los intereses corrientes desde el 14 de septiembre de 2021 al 14 de octubre de 2021; más, los intereses moratorios, desde el 14 de noviembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Se ordena a la parte demandada cumplir con la obligación de cancelar a la demandante en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en la Ley; en la dirección suministrada en la demanda y córrase traslado de ella por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADOS

13 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 12 de febrero de 2024.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICACION: 47001-4189-003-2024-00091-00
DEMANDANTE: ROBERTO LUIS ANGULO CAMARGO. C.C. 85.154.082
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO FUENTES NARVAEZ. C.C. 1.128.481.773

La parte demandante ha solicitado se decrete la siguiente medida cautelar:

1. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada CRISTIAN CAMILO FUENTES NARVAEZ, como trabajador de la empresa ENVIA S.A.S, de esta ciudad Ruego oficiar al señor pagador o tesorero de la mencionada empresa, Km 3 Vía a Gaira Parque Industrial Logístico Santa Marta Bodega B9, Tel: 60(5)4237089 email contactanos@envia.co para lo de su competencia.

Por ser procedente, se accederá a las medidas de embargo solicitadas.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.

RESUELVE

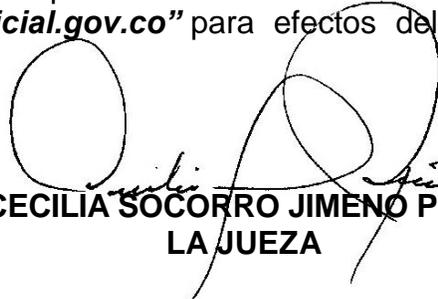
PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos susceptibles de embargo, que devengue o por devengar las demandadas CRISTIAN CAMILO FUENTES NARVAEZ. C.C. 1.128.481.773 quien labora en ENVIA S.A.S.

SEGUNDO: Comuníquese al Pagador de la entidad, para que los dineros retenidos sean consignados a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en esta ciudad No. 470012041008 y a favor de la demandante **ROBERTO LUIS ANGULO CAMARGO. C.C. 85.154.082**

TERCERO: LIMITESE, preventivamente el presente embargo hasta la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$70.574.074,5).

CUARTO: De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" para efectos del cumplimiento de la orden judicial impartida por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADOS

13 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - MAGDALENA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 12 de febrero de 2024.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: INES CASANOVA PEREZ
RADICADO: 47-001-41-89-003-2018-00052-00**

La doctora ROCIO DEL CARMEN OROZCO, apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandante del proceso, presenta escrito de renuncia de poder en el proceso ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

En vista de que la solicitud presentada por la profesional de derecho Doctora ROCIO DEL CARMEN OROZCO, cumple con el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P, se aceptará la renuncia al poder conferido.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que presenta la Doctora ROCIO DEL CARMEN OROZCO, apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADOS

13 febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - MAGDALENA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 12 de febrero de 2024.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA
DEMANDADOS: TRANSPORTE SENSACION
RADICADO: 47-001-41-89-003-2022-000624-00**

El doctor ARMETT ROLANDO SALAS RODRIGUEZ, apoderada de la CENTRAL DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA, demandante del proceso, presenta escrito de renuncia de poder en el proceso ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

En vista de que la solicitud presentada por el profesional de derecho Doctor ARMETT ROLANDO SALAS RODRIGUEZ cumple con el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P, se aceptara la renuncia al poder conferido.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que presenta el Doctor ARMETT ROLANDO SALAS RODRIGUEZ, apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,



CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADOS

13 febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - MAGDALENA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 12 de febrero de 2024.

**PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: EDUARDO TOLEDO DURAN
DEMANDADOS: ADELA OSORIO MARTINEZ
RADICADO: 47-001-41-89-003-2022-00400-00**

El doctor JOSE GREGORIO FREYLE HERNANDEZ, apoderado del señor EDUARDO TOLEDO DUARN, demandante del proceso, presenta escrito de renuncia de poder en el proceso ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

En vista de que la solicitud presentada por el profesional de derecho Doctor JOSE GREGORIO FREYLE HERNANDEZ, cumple con el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P, se aceptara la renuncia al poder conferido.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que presenta el Doctor JOSE GREGORIO FREYLE HERNANDEZ apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADOS

13 febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, doce (12) de febrero de 2024.

Radicación: No. 47-0014053008201800079-00
Actor: CREDIMADERA
Demandado: MAGOLA PEREZ HERNANDEZ
Asunto: EJECUTIVO.

El doctor ALFONSO RAUL MONTERROSA, apoderado del demandante, presenta escrito en el que solicita decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en el presente proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho en aras de darle viabilidad a lo solicitado por el apoderado del demandante, trae a colación lo señalado en el art.444 en su numeral 1º el cual establece;

“Cualquiera de las partes y el acreedor que embargo remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. Lo subrayado es nuestro.

Bajo el Marco normativo anterior, es de resaltarle al apoderado que la norma señala que las partes podrán presentar el avalúo y para tal efecto podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Por lo que se niega la solicitud de avalúo, así mismo señalar fecha de remate, teniendo en cuenta que no cumple con lo señalado en la norma transcrita.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese por improcedente la solicitud avalúo, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADOS

13 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA- MAGDALENA

Santa Marta, doce (12) de febrero de 2024.

Radicación: No. 470014189003-2019-00536-00
Demandante BANCO DE BOGOTA
Demandado: JIMMY SARABIA CASTAÑO
Asunto: EJECUTIVO

El doctor CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, apoderado del demandante, presenta escrito en el que solicito las siguientes medidas previas:

El embargo de los dineros que tengan depositados el demandado JIMMY SARABIA CASTAÑO cedula de ciudadanía No. 7141924 en las diferentes entidades financieras tales como: - NEQUI - BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO - DAVIPLATA - TRANSFIYA - MOVII El Banco de Bogotá se identifica con el Nit. No. 860.002.964-4.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención los dineros depositados que tenga el demandado JIMMY SARABIA CASTAÑO, identificado con C.C.No.7141924 en las diferentes entidades financieras tales como: - NEQUI - BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO - DAVIPLATA - TRANSFIYA - MOVII

SEGUNDO: Ofíciase a los diferentes Gerentes de las entidades Bancaria, para que los dineros retenidos sean consignados a nombre del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, en la cuenta 470012041008 por conducto del Banco Agrario de esta ciudad y a favor del demandante BANCO DE BOGOTA con NIT. 860.002.964-4.

TERCERO: Límitese el presente embargo hasta la cantidad de \$

CUARTO. De conformidad con el Art. 111 del CGP **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional "**j03prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" para efectos del cumplimiento de la orden judicial impartida por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADOS

13 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, doce (12) de febrero de 2024.

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: 470014189003-2022-00172-00

DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA. NIT. 800.242.531-1

DEMANDADO: VANESA DE LA ROSA MERCADO. C.C. No. 1082953042

La doctora NOHEMI VILLARRUEL RANGEL, apoderada del demandante presenta escrito en el que informa que la demandada desiste de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada y se sirva continuar con el trámite del proceso teniendo en cuenta que la demandada, no cumplió con el acuerdo de pago pactado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho en aras de atender la solicitud presentada por la apoderada demandante de desistimiento de medidas y/o continuación del proceso, no es claro la solicitud teniendo en cuenta que indica que la **demandada desiste...**

Con base a lo anterior, se hace necesario requerirla para que aclare su petición.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la apoderada demandante, para que aclare su petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADOS

13 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, doce (12) de febrero de 2024.

Radicación: No. 47-0014189002022-00355-00
Actor: COOPERATIVA MULTIACTIVA EXPRESS COOMULEXPRES.
Demandado LUIS GUILLERMO MARTINEZ LEGUIA.
Asunto: EJECUTIVO

El señor LUIS GUILLERMO MARTINEZ LEGUIA, demandado otorga poder al doctor RAFAEL MARTINEZ VANEGAS, para que la represente con las facultades conferidas en el poder. Se procederá a reconocer personería.

Por otra parte, el doctor RAFAEL MARTINEZ VANEGAS, presenta escrito con fecha 20-06-2023 en el que manifiesta que contesta la demanda y presenta excepciones, así mismo presenta recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Como primera medida el despacho procederá a reconocer personería al doctor RAFAEL MARTINEZ VANEGAS, como apoderado judicial del demandado, para los efectos y en los términos conferidos en el poder.

Ahora bien, el despacho en aras de darle viabilidad al escrito de excepciones presentado por el apoderado del demandado, observa que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 12 de septiembre de 2022, se notificó al demandado señor LUIS GUILLERMO MARTINEZ LEGUIA, el día 25 de octubre de 2022, mediante correo electrónico: luismartinezleguia@hotmail.com, con la aplicación Tecnológica e-entrega y este guardó silencio dentro del término para presentar excepciones; es decir fueron presentados de manera extemporánea. De conformidad con el art.442 del C.G.P.

Por otra parte, la apoderada demandante, presenta escrito en el que manifiesta que allega los soportes de la notificación efectuada al demandado señor LUIS GUILLERMO MARTINEZ LEGUIA, de conformidad con lo dispuesto en el art.8 de Ley 2213 de 2022, y solicita dictar sentencia, por lo que esta agencia accedió a esta en razón a que estaban dado los presupuestos para dictar auto seguir adelante la ejecución el cual se profirió con fecha 16 de diciembre de 2022.

Por otro lado, al continuar con la revisión del expediente se observa que existe liquidación del crédito aprobada de fecha 02 de marzo de 2023.

Con base a lo anterior se torna improcedente el escrito de excepciones y reposición presentado por el apoderado de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese por improcedente el escrito de excepciones y reposición presentado por el apoderado de la parte demandada por ser extemporánea.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADOS
13 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, doce (12) de febrero de 2024.

RADICADO: 47001-4189-003-2022-00635-00
DEMANDANTE: VIVIANA ROSA PEREZ ATEHORTUA.
DEMANDADO DERLY ORTEGA
REFERENCIA: PROCESO MONITORIO.

La señora VIVIANA ROSA PÉREZ ATEHORTUA, demandante en este proceso, presenta escrito en el que manifiesta que confiere poder a la doctora JULIA OFELIA ATEHORTUA ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.526.317 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 7551 O, del C.S.J. para que en su nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación, con las facultades conferidas en el poder. Se procederá a su reconocimiento.

Por otra parte, la apoderada solicita se decrete las medidas cautelares 1. Embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada DERLY ORTEGA identificada con C.C. 57.461.856, posea en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, NEQUI y BANCO DAVIVIENDA. 2. Embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, vigente que devenga DERLY ORTEGA, identificada con C.C. 57.461.856 como empleada de ALMACENES ARA (JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.) –

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase personería a la doctora JULIA OFELIA ATEHORTUA ALVAREZ, como apoderada judicial del demandante VIVIANA ROSA PEREZ ATEHORTUA, para los efectos y en los términos conferidos en el poder.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la demandada DERLY ORTEGA, identificada con C.C. 57.461.856 como empleada de ALMACENES ARA (JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.).

TERCERO: Ofíciase al señor Pagador de esta entidad, para que los dineros retenidos sean consignados a nombre del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en la cuenta 470012041008 por conducto del Banco Agrario de esta ciudad y a favor del demandante **VIVIANA ROSA PEREZ ATEHORTUA**, identificado con .C.C No. 1082960268

CUARTO: Límitese el presente embargo hasta la cantidad de \$720.000.00 M.L.

QUINTO: De conformidad con el Art. 111 del CGP se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional "**j03prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" para efectos del cumplimiento de la orden judicial impartida por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica Mediante fijación en
ESTADOS

13 de febrero de 2024 las 8:00 a.m.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, doce (12) de febrero de 2024.

Radicación: No. 470014189003-2023-00246-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: SANDRA GUALTEROS PAMPLONA
ASUNTO: EJECUTIVO.

El señor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, apoderado judicial demandante, presenta escrito en el que solicita, se sirva corregir auto de fecha 30 de marzo de 2023, en el que libró mandamiento de pago, toda vez que existió error involuntario en la parte resolutive se colocó la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$27.203.357.00) por concepto de saldo insoluto del capital, siendo lo correcto VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOS PESOS (\$26.607.200.00) M.L.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho atendiendo lo anterior trae a colación lo señalado en el artículo 286 del C. G. del P. **Corrección de errores aritméticos y otros** establece:

“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede hacer una revisión al auto de mandamiento de pago y las pretensiones de la demanda y se observa que con relación numeral **PRIMERO** del auto de fecha 30 de marzo de 2023, existió error, en virtud a que se ordenó librar mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada y como pretensión se anotó la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$27.203.357.00)** siendo la suma correcta VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOS PESOS (\$26.607.200.00) por concepto de saldo insoluto.

Con base a lo anterior el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

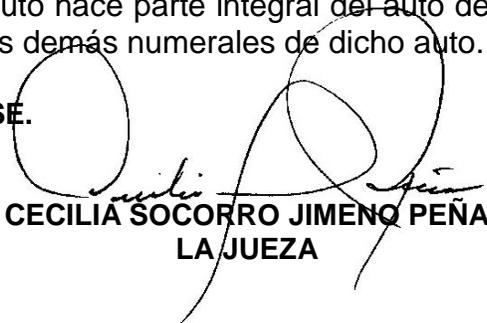
RESUELVE

PRIMERO: CORRIJASE el numeral primero del auto de fecha 30 de marzo e 2023 de la parte resolutive, el cual quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO PICHINCHA S.A** antes **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO** contra **SANDRA GUALTEROS PAMPLONA**, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOS PESOS (\$26.607.200.00)** por concepto de saldo insoluto de capital.

SEGUNDO. El presente auto hace parte integral del auto de calendas 30 de marzo de 2023 Déjense incólume los demás numerales de dicho auto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADOS

13 de febrero a las 8.00 a.m.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, doce (12) de febrero de 2024.

Radicación: No. 4700141890032023-00916-00
Demandante: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL
MAGDALENA-COOEDUMAG
Demandado: MARIANA OÑATE DIAZ .
Asunto: EJECUTIVO

El doctor WILLIAM ORLANDO PEREZ JIMENEZ, apoderado de la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA –COOEDUMAG, en consonancia con el auto de fecha 15 de enero del 2024, Notificado por estado el 16 de enero del 2024; solicita la adición de la medida solicitada el pasado 30 de octubre 2023, toda vez que sobre esta no se dice nada en el auto en mención. Embargo de la cesantía parcial o definitiva de los demandados; En proporción del 40% Por lo cual aporta los fondos de pensiones y cesantías donde se debe dirigir las medidas en mención.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El despacho teniendo en cuenta la adición del auto de medida cautelar solicitada por el apoderado del demandante, observa que mediante auto de fecha 26-10-2023 negó la medida cautelar solicitada, por no haber indicado el fondo de pensiones a quien iba dirigida la medida; no obstante, esta agencia judicial en aras de garantizar el debido proceso, procede a decretar el embargo solicitado y negará la adición.

En consecuencia, decrétese el embargo de la cesantía parcial o definitiva en proporción del 40% que reciban los demandados MARIANA ISABEL OÑATE DIAZ C.C. 57.416.037 RODOLFO LUIS ROCHA CABALLERO. C.C. 12.541.406. Líbrese oficio correspondiente.

Por lo anterior el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la adición solicitada por el apoderado de la parte demandante.

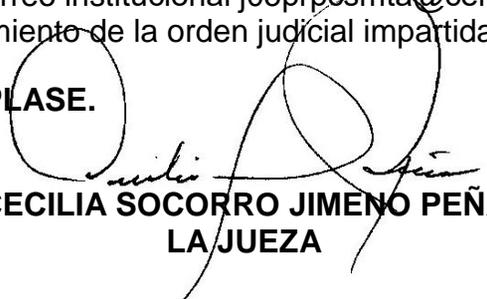
SEGUNDO: Decrétese el embargo de la cesantía parcial o definitiva en proporción del 40% que reciban los demandados MARIANA ISABEL OÑATE DIAZ C.C. 57.416.037 RODOLFO LUIS ROCHA CABALLERO. C.C. 12.541.406.

TERCERO: Ofíciase al señor Pagador de esta entidad, para que los dineros retenidos sean consignados a nombre del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en la cuenta 470012041008 por conducto del Banco Agrario de esta ciudad y a favor del demandante BANCO POPULAR 860007738-9.

CUARTO: Límitese el presente embargo hasta la cantidad de \$24.335.821,05 M.L.

QUINTO: De conformidad con el Art. 111 del CGP se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional j03prpsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co” para efectos del cumplimiento de la orden judicial impartida por este Despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADOS

13 de febrero de 2024 a las 8.00 a.m.

SECRETARIO